

Veranoj Su Aguantam a 2 de Febrero a 1860

Unter al Libro de Aguantam. y los Ex. de el
vuden desusplon. enta parte que lo
ponde. Calculandole loz Eemplares alz Junta
de la Provincia al mismo efecto. Lo deio
razon S. S. loz ^{los} Jun. y Presid. de en o
C. N. Ciudad que suman =

Vener ~~translantez~~ Paron
Alonso ~~translantez~~ Cuenca

*EL EXC.^{mo} S.^r D.^r ANTONIO CORNEL,
con fecha de 6 de diciembre último, me
dice lo siguiente:*

Siendo los alistamientos para el exército, uno de los puntos que llaman mas principalmente la atención del Rey N. S. D. Fernando VII., y en su Real nombre de la Junta Suprema Central gubernativa del Reyno; y repitiéndose continuamente los recursos sobre la inclusion ó exclusion en ellos de algunos á pretexto de considerarse exceptuados, ó comprendidos en diferentes clases, atendido el orden previsto por la Ordenanza de Milicias del año de 1767, como tambien las representaciones de las Juntas Provinciales y de Agravios; se ha servido S. M. mandar, conformandose con la consulta de su Consejo Supremo interino de Guerra y Marina, que se observe la clasificacion siguiente, bajo del principio de no haber otra excepcion que el impedimento Físico visible, á menos que los mismos interesados convenian en el impedimento Físico que se proponga aun quando no sea visible.

PRIMERA CLASE.

A esta pertenecerán todos los mozos solteros, nobles y señores que no estubieren incluidos en las clases siguientes, sirviendo aquellos en la de distinguidos. Los viudos sin hijos que no tengan oficio Menestral, ni cultiven hacienda propia, ó que aunque los tengan no los mantengan en su dependencia. Los casados que no hubieren estado amonestados una vez quince días antes de la Publicacion del sorteo en la Capital, ú obtenido con la misma anticipacion despacho secreto para casarse. Los novicios de las órdenes Religiosas. Los menores de veinte años de edad, y habiendo estado antes de ella en quietá poseedor de Capellanía ó beneficio no se hubieren ordenado in tal. Finalmente los Tonsurados con asignacion á Iglesia, y mediante de Universidades con licencia de su Prelado.

*EL EXC.^{mo} S.^r D.^r ANTONIO CORNEL,
con fecha de 6 de diciembre último, me
dice lo siguiente:*

Siendo los alistamientos para el exército, uno de los puntos que llaman mas principalmente la atención del Rey N. S. D. Fernando VII., y en su Real nombre de la Junta Suprema Central gubernativa del Reino; y repitiéndose continuamente los recursos sobre la inclusión ó exclusión en ellos de algunos á pretexto de considerarse exceptuados, ó comprendidos en diferentes clases, atendido el orden previsto por la Ordenanza de Milicias del año de 1767, como también las representaciones de las Juntas Provinciales y de Agravios; se ha servido S. M. mandar, conformándose con la consulta de su Consejo Supremo interino de Guerra y Marina, que se observe la clasificación siguiente, bajo del principio de no haber otra excepción que el impedimento Físico visible, á menos que los mismos interesados convengan en el impedimento Físico que se proponga aun quando no sea visible.

PRIMERA CLASE.

A esta pertenecerán todos los mozos solteros, nobles y caballeros que no estubieren incluidos en las clases siguientes, sirviendo aquellos en la de distinguidos. Los viudos sin hijos que no tengan oficio Menestral, ni cultiven hacienda propia, o que aunque los tengan no los mantengan en su dependencia. Los casados que no hubieren estado amonestados una vez quince días antes de la Publicación del sorteo en la Capital, ú obtenido con la misma anticipación despacho de licencia para casarse. Los novicios de las órdenes Religiosas. Los clérigos de menores que teniendo veinte y cinco años de edad, y habiendo estado antes de ella en quieta posesión de Capellanía ó beneficio no se hubieren ordenado in absentia. Finalmente los Tonsurados con asignación á Iglesia, y estudiantes de Universidades con licencia de su Prelado.

SEGUNDA CLASE.

A esta corresponden los Abogados de los Colegios establecidos en la Corte y en las Capitales donde residen los Tribunales inferiores. Agentes Fiscales, Relatores y Escrivanos de Cámara de los Tribunales Superiores; Médicos, Cirujanos, Boticarios, y Albeytares que se hallen en el caso de ser uno por cada Villa, y si hubiese muchos el que lo sea del Partido, y si ninguno lo fuese el mas antiguo de título; y en las Ciudades á donde no haya mas Diputado del comun que dos, si hubiere dos Cirujanos asalariados, y si no los dos mas antiguos, y tres con la misma preferencia a los que lleven salario en aquellos á donde por llegar á dos mil vecinos se eligen quatro Diputados: un Boticario aprobado por cada Villa, y dos ó tres en las Ciudades como los Cirujanos, y lo mismo los Mariscales ó Albeitares aprobados que hayan manifestado su título, pues los que no tengan estos requisitos pertenecerán á la clase primera. Los dependientes de Correos en quienes concurran las circunstancias de ser correos de Gabinete nombrados por el Superintendente General. Dependientes de los Correos marítimos que tengan la misma calidad. Los que sean uno de los diez conductores de balijas por las carreras del Reyno con igual nombramiento. Los Maestros de Postas y oficiales de dicha renta destinados de asiento en alguna oficina con dotación fixa al servicio de ella; pero los demás empleados sea su ocupacion la que fuere entrarán en la primera clase aunque sean oficiales temporeros, meritorios ó entretenidos así en las oficinas de esta venta como en todas las demás. Los guardas almacenes, comandantes de los resguardos, oficiales ú oficiales de número ó agregados con dotación fixa en las oficinas de Contaduría, Tesorería de Exército ó Provincia, y otras Rentas Reales con exclusion de meritorios entretenidos, pues éstos y los demás no expresados temporalmente, corresponden á la clase primera, exceptos que se mencionan en la quinta; pero quando se destine al servicio alguno de estos empleados se dará cuenta al Subdelegado, para que acuerden lo conveniente, á fin de que las Rentas no padezcan, y lo mismo con los de

nos Los Tonsurados ó Clérigos de menores con Beneficio ó Capellanía, que estuvieren sirviendo al tiempo del alistamiento, y no hayan llegado á los 25 años de edad, pues teniendo ésta sin haberse ordenado in Sacris, habiendo estado antes, en quieta posesion del Beneficio ó Capellanía, serán incluidos en la clase primera del mismo modo que los Tonsurados con asignacion á Iglesia, ó Estudiantes de Universidades con licencia de su Prelado. Finalmente, los Regulares Profesos que no estuvieren ordenados de Subdiáconos, y los Legos.

TERCERA CLASE.

Entrarán en ésta los mozos solteros cabezas de familia que tengan establecida casa abierta, y juntamente con esta circunstancia manejen por si ó por criados hacienda propia raiz, ó vivan aplicados al comercio ó destinados á fabri- cas y oficios, ó tengan una yunta propia aunque labren tierras arrendadas, ó sin tenerla mantengan en su compañía con trabajo, caudal, ó industria á alguna hermana soltera ó hermano menor que ellos, abuelo, tio carnal, no mediando en ello fraude, ó viviendo con hermanas tienen y labran de mancomuna la hacienda. Tambien entrarán en esta clase el hijo único de viuda, ó de padre absolutamente pobre; el de padre que hubiese cumplido 60 años ántes del acto del alistamiento, y el de padre impedido, siempre que el tal hijo lo mantenga. El hijo único de padre impedido, aunque este sea rico, con que esté empleado en el manejo del caudal ó hacienda de padre, siendo este su destino ó principal ocupacion.

Aunque el padre de 60 años ó impedido, ó la viuda tenga alguna corta porcion de bienes, entrará en esta clase el hijo único de qualquiera de los tales, si con el producto de estos bienes, cultivandolos él y con lo demás que pueda sacar con su trabajo mantiene á su padre ó madre: entendiendose por hijo único en todos los casos expresados aquel que no tenga mas hermanos si son menores de 17 años, ó que por algún habitual impedimento corporal, aunque pasen de edad no son aptos para el servicio de las armas, o aun cuando sean no son idoneos para cuidar del sustento de sus padres, pero en este caso el hermano ó hermanos aptos pa-

ticos en actual ejercicio de Universidades aprobadas ó Seminarios conciliares: los que asimismo tengan Cátedra efectiva de alguna ciencia ó facultad en virtud de real orden. Los secretarios de acuerdos de las Juntas provinciales. Los maestros de primeras letras con superior aprobación. Los administradores generales de rentas de las provincias. Finalmente los casados con hijos si no pasasen de dos.

SEXTA CLASE.

Se comprehenderan en ella los casados que tengan mas de dos hijos.

De manera alguna, y baxo de ningun pretexto se admitiran substitutos, pues el servicio de cada uno ha de ser personalísimo.

Para evitar equivocaciones y mala inteligencia en que pudieran incidir los comisionados ó encargados de la ejecución de los alistamientos, y se tendrá presente que el orden de clasificación preventido, ha de observarse tan rigoroso y exacto que de ningun modo, y por ningun caso habrá de tocarse en la segunda clase hasta tener apurada la primera, haciéndose constar no alcanzar de ésta á llenar el cupo que haya correspondido á cada vecindario, y así progresivamente en las demás clases. Del documento ó testimonio por donde se justifique la total extincion de los alistables de cada clase, que ha de ser el presupuesto preciso para descender de una en otra, ha de acompañar copia, fé haciente á una yunta de los expedientes que se promuevan por los interesados en las quejas que produxe en ante la Junta de Agravios, y fuese en su caso por apelacion al Consejo, para que conste por este medio la Justicia con que se haya procedido en los alistamientos, ricas de por la razon en que fundaron sus reclamaciones los quejosos.

Con el propio fin de evitar equivocaciones y proporcionar la expedicion de los alistamientos, se observará la tenanza de reemplazos de 1800, no en quanto á exenciones, sino en todo aquello que previene el método y forma de hacer los alistamientos, oír excepciones, determinar defensiones, practicar los reconocimientos por peritos, señalar épocas para las proclamas de matrimonio, &c. de modo, que

tomándola por regla se practiquen los sorteos y determinen las dudas que puedan ocurrir.

Lo que trasmido á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en el distrito de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 26 de enero de 1810.

Ramón Gantos

Alcalde

P.D.

Acompañar
do. exemplares

M. C. y L. Ciudad de Betanzos

A la convocatoria que, con fecha 23/1, el pasado, despachó V. S., para la concurrencia á la Junta, alas diez de la mañana dia 26 del presente, la recibi alas tres y media dadas de la tarde de dia 1º hora intempestiva para valer en el dia á era Ciudad, como era preciso para no faltar.

Una hora después recibí por el correo un Oficio de V. S. con fecha 26/1, del anterior, en que me encargaba que inmediatamente, me presentare en esa Ciudad á veridir, y asistir con mis luces al devolvimiento de los muchos negocios, de que se halla encargada la Ciudad; respecto á que el nombramiento de los hejadores para individuación de la Junta de la Ciudad, divinié el numero de los Capitulares que havia.

Almendarzo de que mis cortos conocimientos para nada de verian util, concueraría si pudiere; pero repetídas veces tengo manifestado á V. S. y al Jefe de la Junta, que no soy dueño de mi persona, para valerse ciav necesarios, necesito encargar á otro lo que q. no puedo. veridir en otra parte sino en la Plaza, se que lo manda d. M. y lo exige la institucion de mi empleo.

Creo y otras poderosas razones he dicho al Jefe de la Junta, que no soy dueño de mi persona, para valerse en la Ciudad, en 1º. de Octubre del año anterior, contentar de un oficio, que por acuerdo tiene Jefe de la Junta, me havia pasado con fecha 27/1, de agt. El mismo,

Meitero quanto en el he dicho: y añado que no solo no dejare el servicio militar, si no que muy luego hago dueño propietario de los empleos de Regido, ya en esa, se le preciaran á servirlos por si ellos te nientes; no seré de los ultimos en nombrar quien experto es el mio. Y en atención á todo, espero verter Dí a su cargo la deseada consideracion.

Dios qu. a V. S. m^a a. Coruña tres de febrero de 1881.

Nicolas Boado

Perez



Quarenta maravedís.

**SELLO QUARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Mary E. Cudahy

Mamá Carrixa v.^{ro} de esta ciudad
con la más sincera veneración hace
profe. a V.S.J. que por el Sr. Dr. y su
misma se le hizo saber el nombre de
un muy fabricante de la panadería
oficina del Dr. V. S. M. M. y la mis-
ma que V.S.J. se había ocupado
del efecto, y respecto inmediato
de los demás consercadores, no poder
sosignar en ello acuerdos, y sus
impresiones, y ochaques han
quedado abiertas al ser una cosa
que no ha podido ser
quedó a V.S.J. Vos dám^{lo}.

que se vive esperando
que se ofrezca teniendo que dormir
aqui en su lugar que pueda tener
bien cumplido con su encargo, q

este luego Nro. da las que
tas vel expci. tiempo de
los tres años q. se traxeron
tal vez fabricados en
que con justa especia de
esta acordada atra justip.

act. s. i. Peronzo, y
Sanc 88%.

116

Manuel Devezas

Act. Sustituyentem. a 7 de Febrero 1860.

Declaracion ante parte del Encargado p.
quenle ha nombrado en Ayuntamiento de Orr
del Co. q. en su lugar se elige al Señ.
Propuesto Juan. da Torre q. n. se le hagan
saber p. su desempeno de Declaracion
SS lo q. Juan q. n. se le haga
Cuidad q. fuman =

Perez Martinez Ballesteros

Courcino Dominguez

Alonso

pt. sum

On
N. u. P. cordatone

Enviadas a Merano el diez de febrero año.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

y Diez. Y odr. tementes en mpreseñar a Fr. datorre
deus uerba dha Eu. lehre raves mortifico lo Atendido
so pena ut. v. q. L. cui. enlos raves del Coru. para q
loquela emendado cumplida convener, enq. que en
reando dho ovedere lo q. elehase raves y q. en q. promos daze
tan como daze el encargo u may. Fabriqueno u la Lemo-
qual dho. uverno (varios raves refundiu cui.) y cumplir co-
uamto. corello porodo el Coru. am. Atulo responder
firma. u q. los fec=

fran. da forze

J. D.
Invenio

Cofr. x
M. J. C. e. u. m. e. n. t.

B. B.

Battu
P.
P. J. M.
memor
no am

Esta Ciudad tan pronto Recibio la orden que Nro
le dio de 3^o Diciembre ultimo la Circulo al
Juzgaz de la Provincia para que la Minieren
y mandaran el Papel de la Clase que Compran
de, y hasta dia ninguno Se le ha presentado; q
si Conserva de la mayor parte de ellos are
guando no tenerlo. En este Pueblo ha Comun
te la Viura qui padecieron los Habitantes y si
cio dolor es de cuando la Entrada dels
Franceses, q. Quia Taron dada la Ciudad
hasta alguno apesar de haberlo echo sa
ber adho ^{no} es, presenten quanto tengan
y sea q' mil. Si la Juzgaz q' Falcon enfor
tizar le Minien more perdura y no ante
endiviside a esa Segunda Acordado.

Q. ron q' un allm. d. q' P. C. su ^{mo}
a 20^o de Febrero de 1860.

CF

Aviendo Casado en su oficio en el Almacén
de Monj. p. Sublegis. Provinc. Schaeppenius el
que U.T. lo haga tambien en la oficina eng. En
viende sobre lo mismo, luego que se iba en
oficio, como y qualm. el que Pequeño avea
Pueblo considera la posible Credad, pues es ya
penible la anterioria p. evacuar lo contrario que
podan en su oficio. Dijo Sra a U.T. m.d.d. Beccary
Febrero 20 de 1810.

Claud. Pérez-

Sr. Dr. y
Ignacio Orella

Por el Capítulo 5º que U.T.I. señalan en el oficio fechado de hoy
que he recibido con querido exemplar del Reglamento que ha de
observarse en cada uno para la correspondencia Parroquial
Contribución, corresponde al T.I. la formación del
Isuma Censoria que dho Capítulo pide, anses que
quieran quererlo beneficiar, encargo loas lo efectuaré al
momento con su cario.

Dijo día al 71 m.d. 83^o
12, en Febrero de 1880.

Alfonso Pérez

Gaud

Con fin de dar a V. la Varon Individuo
de los Requisiciones que se han echo desde la
victoria de los Franceses en la Ciudad, y su dip-
tado, se necesita mucha Ma. termino que el
V. pufifa, pero tan pronto pueda Realizarse la
Conducente Varon segun lo ordena que se hub-
ieren expedido, y Recaudado existente que hubi-
eren podido sacar de los Enemigos, se remitira a
gun logue de cada especie Yerida, desde el tiempo
que cesado el saqueo Sepudo llevar alq. que no
y Varon Conto que Contento en oficio de 17. del
Corri.

Q. dñs. 18. ab. m. a. n. Pdramos Febre-
ro 13. de 1810. Estan l. Peres. Antonio Ollorqui
ra. Nicols. Matamoros. Balcaraz de Barros. Ju-
an Antonio Alonso. Jacobo Gómez. Por Agg.
dela M. H. y Q. Ciudad de Pdramos. Fran. Gó-
nalez. Alvaro enezgo. -

On
J. J. Ramon Marino

Desde el momento dentro gloriosa Revolución y en que se ha
creado la Junta Permanente de esta Ciu^d, estubo a cargo de
ella solicitar y revisar los Documentos de la Provincia. Sin que la
Ciu^d. se hubiere echo cargo de alguno en Personas, Dinero, Alfanza.
Guardando y cesante m^{te} en los guardias de su anterior oficio y
en la revisión de las cuentas de alg^o: Un año más sin cargo y
sin Comis. de la Ciu^d. han corrido y de los Preamos de q^e trataba
que qual contra alg^o revisio encienda acción.

Dijo Gue. al T. m. d. P. en su Ajo. a 2^{da} Pn de Febr. de 1830
Juan Pérez Mataran de Paro = Juan Vazquez Alonso = Jacobo Conr.
Benito vicini. Fr. Pérez S^o = v^o D^r Ramon Maximo de la
Parrera =

Copia de of. de contestación

Sabgo que p. el Señor que de esta (En) se ha querido
enviar las pensiones del año último, sobre todo la relación de la octava villa
del 3º de Agosto del mismo año, presentada la del 3º de Dicembre por el
señor de Garijo, sobre cada también otra, liquidadas tan pronto como
fueron, Vencidas p. la Cia. de Comisionadas remitidas y aprobadas por el
señor Intendente p. al Decreto p. el oficio de D.T.S. del día de Año
No teniendo la Ciudad el menor gasto en cumplimiento
de lo que en el se pide, siendo la importancia grande de su pago
del año de 1808 por haberse sido el término para su liquidación
la Guerra con Portugal, abeto de Declarar y Remitir de Paga
y tener mal trago de sueldo, el Museo de la Cia. de Comisionadas
paga a la Ciudad en la Segunda Expedición que formó
el d. que muy ansio de conserver la Ciudad. Guerra dicha se
paga de General.

Dijo que ad. M. m. d. d. R. d. e. m. t. m.
a 22 de Febrero del año = Manuel Pérez Relacionado
Pais = Juan Antonio Alonso Pando Conde de Benito
Manuel Gómez Pérez S. M. S. R. P. G. de O. de la
dela paga o de la pension. Oficina Ciudad =

La ciudad era trabajando para poder dar la ^{ta}
de la Requisicion que se han hecho ala Prov. y mas
y mas oacionados, desde la entrada de la tropa
Francesa en este Reyno hasta que se abrieran,
y medió que por Recibos de V.I. Contra haber pue-
ruido 3200, m^d. para los Jefes de la Mera del Gober-
nador Francés, apena q. la posible bajeza scribía
dar la distribucion de esta cantidad, Como tambien
manifestarla, las Pipas de Vino que se Consumieron
durante la estancia en su casa, Cargos de Seda, y
varios recibos de Carnes Sicas q. quiere Quedar en
que como dho. Gobernal. Nunca quiso dar Reci-
bos especies, Se habla la Ciudad en el caso de q. se
quier su inversion para q. su Dueño no padezca

① D. G. F. (W. M. D. P.)

Oct^o in A^m 24, 16 Feb^r 1810.

Dr. Chas. Robins.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, ANQ DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Ed. J. S.

Los diecypudos son los cinco gremios que
componen el Común de Valencia. Dicen la M.
Cuidad, acompañante al S. que en uno de
los días de la entrante Semana tienen de-
terminado celebrar una función fúnebre en
sufrijo de las Almas de los famosos Guer-
reros que fallecieron en defensa de su patria
Religión, Armas y Patria, y en
la Iglesia Matriz del S. Santiago con sermón
que predicaría el P. P. Maestro Ánica de la
orden de M.R.P. S. Dom. de esta Ciudad; Cuya
función es pedir que sea del agrado de D.L.
y deseando se nos haga constado el respeto y
lumin. que se merece, y que todos los abi-
tantes de esta Ciudad concuerden a implorar
la divina Misericordia sobre los Cuerpos Cele-
sticos y Seculares,

Suplican a Y.S. sedigne autorizar
un Acto tan Felizioso, señalando el dia
y la ora en que poden celebrarse: Que
al mismo tiempo separen oficios ambos Srs
Curas y Vicarios de la Yt. Congregacion, afin
de que aciendo los primeros, señale en su La
no quias el dia precedente. otra funcion concue
ran condcha Yt. Congregacion, atan Santos
en el Pueblo del R. Antrago, beneficiandole

Comuníquese con los Prelados, de las
dos Provincias demas. P. J. D. B. m.
y San Fran^{co}. Combiéndando segun
P. S. J. lo tiene de costumbre a los
demas Cuerpos y P. A. que sean de
su agrado, entodo lo qual tendran
los sup^{os} la mayor complacencia
en beneficio de las Almas de sus
amis. que tan excedente deseo
sufrida por Salvar la Patria, solo
esperan merecer del Proximo Pa-
triotismo y Celo de P. S. J. P. C.
febrero 23. de 1810

Retirarse en su Hacienda a 24 de febrero
de 1810 =

Como lo solicitan los Cinco Premios sera
Cuidad, afuero efecto se señala el dia V. y diez mil
q. vife y la función fúnebre que juntan han
p. la Almagre y naciones Valores de los cuales
a lo qual responden los correspondientes
el Caballero Diputado se fijará. Yo Declarado
P. S. J. lo q. Tengo y dejo en el Cui
q. fijaran -

Perez

arona

Esta Ciudad esté trauasando p^r poder dar la que
dela, Requeriendo q^r se han echado ala Provi. q^r Marq.
tor ocasionados, desde la entrada delas tropas Francesas
en este P^r, hasta quello abanazon, y mediante q^r q^r
aboj dels. Como haber perciudo tres mil y doz
cientos m^r para los gastos dela mesa del Gouvernador
Franq, espero que ala posible brevedad se^rá dar la di-
tribucion deesta Cantidad, Como tambien manifestar
la las pipas delins que se consumieron durante la
estancia en su Casa, Carron de Lena, y Tacioney obtido
de Paine diaxio, que se ganauan p^r q^r Comodho Gou-
nador Nunca quiso dar Nino de cieras especias se ha-
llala Ciudad enel caso de acreditar su ymbacion p^r
que suenor no padece.

O^rdoñ^r S^r. a. V. S. M. Ang. Berango dux^m
24^o de Febrero de 1810. Martí Pérez

S. F. M. d^rl. Protoam

En que cosa Ciudad pueda dar cuenta de las Requisiciones
que ha hecho, así Provi. y Mar. para comisionados desde
queles financieros ocuparon ese Dto. hasta que los obvi-
eron, espera que al Mayor barbedan forme parte q.
y la Remesa son Nuevas al Precio de fábrica de que fué
emargadas.

Dijo Sra a V. M. M. d. B. C. Febrero 21
de 1870.

Manuel Pérez =

Sra D^r Josef Bonaventura.

Esta Ciudad entubo hasta cosa suministrando a los
tropas que por ella transitaron, y lo esperan actualm.^{te}
la Sena, y Pasa que pidieron; Y noticiendo que estos
subsidios corresponden a U.S. expresa scriban nom-
brar p'ma que haga cargo de lo que contiene en el
Almacén de Uso, y Otto, ala mayor brevedad p.^a
que aquello no experimenten falta alguna.

Recibido a U.S. m. a. D. Botero, 24, 20
Febrero de 1810.

S. 209

Per como hoy

me alto en Camas ya la vía delas diez y media del dia de mañana viernes 1^o de octubre yndependiente. Dic del corriente aviso los Señores Capitulares Deputados del

Concejo y Procuradores Indio General y Personas de esa misma Ciudad como asimismo lo que fueron en el año

ultimo; aciso avo ha de concuerda el Gobernador etc.

de dicha Ciudad, segun oficio que me para confesión de

yo, enquedice tener que cumplimentar cierto Real Auto

del Excmo. Señor del tribunal de Seguridad publica fecho

ante al dho. N. y S. Juan, que han de concuerdar

todos los Capitulares del año anterior y el presente, y so

el principio de que no hay un pretorio que pueda estimar

que uno de estos concuerdos conto puntualidad del ma-

yo tribunal Excmo., y quedara guerra dela modo

que se leve opinion atras o defecto que abriera. Agora

de esta vía acordar lo conveniente entre vosotros y yo

que se presenten del dho. Señor y publico. D

dejuidas dho. Señor Encargado del Tribunal sin falta

al dho. dho. Comisiones de quienes dara guerra

dho. dho. Octavio Pérez 1º de 1813

Perito en acuerdo a
dho. dho. dho. dho.
la murenga mío
que te dejas llamar
en que te pongo visto
y dho. dho. dho. dho.
que te dejas llamar
en que te pongo visto
y dho. dho. dho. dho.
que te dejas llamar
en que te pongo visto
y dho. dho. dho. dho.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ

Alto Señor de su Majestad Excmo. Sr. D. Francisco G.
P. del P. de la Vida del Rey en la Pl. Andújar de
este Reino, y del Tribunal de Seguridad Pública del dho.

Centro que por P. E. lo dando de
dho Tribunal de Seguridad Pública Envíala el dho. P. E.
desde su oficina. Sitio Piso del dho. Tribunal. año. Cuatro
y ochenta y tres. Representación Acción de Aponeo

de la formación de la Junta Provincial y de Alcaides

Determinada en el dho. P. E. de Seguridad Pública

General de este Reyno Siedio el dho. Cuatro y ochenta

y tres. Declarare por Desarrollado y Escrito el punto

del Piso de Juan Domingo llamado Representante

al tiempo modo y lenguaje en que enciende y gasto

enular Alan venido Curado la Representación

tra la orden comunicada al Piso de Juan Domingo

de Provincia General y de Piso de Juan Domingo

que por precaucion Klojo y no fuese

oficialmente de la tribuna. En Comisión el

Presentado S. Edwards Valde para
explicacion de los defectos y condicione al dñ Juan
Ignaciano en Suspension por los Mere-
dios, Por el del Encargo de Concepcionado
a Parar dela Ciudad de Peravia para Causa
Concepto Confirmando el mismo que habia autor-
izado Representacion ayntida y viene con ma-
yores penas Si una vez da lugar a las
cuestiones que surgen procedimientos para impo-
char o que more cumplian ayntida de acuerdo con
las medidas del Gobierno Local preventivo
que se impone al Corregidor dela Ciudad de
Peravia. El año de Peravia ayntida de acuerdo
con el ayuntamiento que acuerdan mandar con
la forma de la Representacion Ayntida ayntida
el documento Aceptando presentacion de los
defectos y condicione de que se queja
al Gobernador de que se queja Aparezca firmada
en la representacion de Peravia y que ayntida
se mande a Peravia tabular y una copia
a Corupana, Della previene Comision que ayntida
Gobernador Ayntida que ayntida
representacion Ayntida de acuerdo con la
Acuerdos Ayntida de acuerdo con la
Atencion que merecen los Comisiones

Segundas publica y con el Señor que tiene Manifestación
en Cuerpo de Ciudad. Dícese aviso En forma al
Gobernador como Presidente dela Junta de Pueblos
que en el anterior Pleno Convocado dice por su
Corriéndose haga entender y Cumplir esta ordenanza
que en tanto dada en el Libro Decreto
de acuerdo con el comando del Cuarto Pueblo de la
Ciudad que en su fundación del Asiento Segundo del
Real Decreto que sigue este Tribunal y otra
Constituyentes concordantes establecieron para
Cortar como principio una medida de protección y
Plano Temporal de la mayor prudencia todo quanto
pueda ser Atentatorio de Seguridad, publica

Asimismo se ordena al con el Gobernador de la Provincia
y de sus pueblos y ciudades en Expediente Romano
que los señores Joaquín Sánchez, Julián Edo, y
Francisco Straus, Cirunio, Curro y de Peña
se den el ochavo Dícese = Exaltado = 100
que

que Corne Díos el presero de Juan, Cirunio Pein.
te y diez de Febrero denunciado. Díos = Díos = Díos =
trato de mandar o Cartas = Escena del Ceremonio
Díos Aquí ayerito que Díos da de la fecha
Manifesto P.D. del Gobernador de la Junta que



Para despachos de oficio quatiò mis.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Cav. Cav. precezze Am. cono d'epreuz g. manz
me. facce la precezze g. fiamz. A. C. z. m.

~~Class das Semin. schw. Die —— Ermendorf
80 = 1 = Aussz., Octo 1875~~

assimilans B. J. S.

Senito M. Francisco

the 20th of May 1855 issued, as per
order of the Board of Directors.

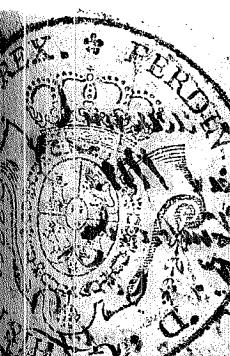
and was a little surprised at the result.

and was at 10. and dinner will be had
at 12. and we will leave at 1.30 P.M.

de allá en Cima deno y no pronunciar. El Segun
do Estas Ausentes, y el Tercero de las Detenidas
en misma Para, Ciertas de mandato del Real
tribunal de Segundas publica diceste R. o. En
mo Señor Gobernador clamanos e hizo entender
en Real Auto de S. E. los Señores dho Real
tribunal de Segundas publica de fecha Vencida
dos en febrero proximo año en la Cuenca
dado, S. D. Nro. Atanasio Camino de Camino Cuenca
no de Cámara de lo R. P. Palacio Cuenca dada
Real audiencia diceste dho R. o. y del mismo tribu-
nal; Entendido que Señor presidente de
acto Diácono lo iban a pedir ejecutor, y
acordaron que sacandole su nombre copia del
acuerdo. A este acuerdo se debuelta Alumno
Señor Gobernador. Esto acordaron y firmaron
de que ay Q. de Junio año 1818. Dijo que —

Perez Morquera

Martinez Perez Manos
Cuenca
Perez



Supuesto marquesado.
SELLO GUARDO. CIRCULO
TAMARAVELOS, ANBIDEVIL
OCHOAIENTOS Y NUEVE.

Debajo se clauso de mil ochocientos diez.

Mandado de 9 de Mayo de 1853.

Ma Ciudad de Peranzas y Casa del Señor Corres de
la villa que el año anterior nació en la villa de los Díez y María
santa, ocupada la Real Casa provincial en Arquitectos de la Junta
Provincial de Obras y Defensa, el veinte días del mes de
Junio año de mil ochocientos Diez, Haciendo sufragio en el Ayuntamiento
de San Cristóbal 3.3. por Simeón Túroa y representando
a sus hijos, D. Manuel Fernández Pérez Director Capitán
de la Guerra y este deella, D. Nicolás Alvarado, D. Waltero
de la Rosa, Diputado del Corrum que por ausencia de los Caballeros D. José
y Eugenio Pérez hacen deales; D. Juan Esteban, el Dr. Blanco
Gutiérrez, D. Juan General, y El Licenciado D. Jacobo Concierto que lo
hizo en su nombre, vienen trazaron y acordaron lo sig^{to}
Este Ayuntamiento de Peranzas en su qualità que ha manifestado
y acuerdado el Dr. D. José Alvarado Director que ha sido nom-
brado por la Junta en el tiempo que ocuparon este Pueblo los
paganos, Francisco, Compróse la puma de los Caballeros que en aquella
puma se le entregaron para el pago de Compra de Grano, Vino,
Cerveza, otros efectos quedelllos que se le suministró de
dichas tierras Francisco, y la que se compone de Ciento Veinte y dos Reales
que se acuerda lo que se acuerda los Caballeros, Cuyo cargo quedó
a cargo de la Junta de Peranzas y su sueldo de Ciento Veinte y dos Reales
que se le dio a la Junta de Peranzas y ochenta mil trescientos ve-
inte y tres Reales en tres mrs., Resultando Cuatro 88 mil dos
cientos Noventa y quatro Reales con Cincuenta mrs. La segunda
pension de los Reales dados por algunos de los presentes
que adelantaron sus Caballeros para hacer efectiva la Compra
de dieciocho mil Reales y sujeción a otra Provincial por